



ACUERDO No. CSJATA17-662
Jueves, 19 de octubre de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el traslado transitorio de un empleado del Centro de Servicio Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que en reunión celebrada el 22 de agosto de 2017 en el marco de las competencias del Comité de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla se deliberó respecto a la situación de la empleada SAIDA GUERRA IBARRA, en su condición de Auxiliar Judicial de la Oficina de Reparto del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quien presentó formalmente dos vacaciones por tener dos periodos de vacaciones vencidos.

Se precisa que el primer periodo corresponde al causado entre el 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y el segundo periodo del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, e indica que desearía comenzar el disfrute a partir del 01 de septiembre de los corrientes de forma sucesiva para los dos periodos causas.

Que debido a las funciones ejercidas a la empleada son de cuidado y dedicación exclusiva, que con la actual carga de asuntos que maneja el Centro de Servicios y la imposibilidad de que la labores desempeñadas por la empleada sean ejercidas por otro empleado

Que dentro de los compromisos de la mencionada reunión se indicó la necesidad de adoptar de una medida de colaboración a fin de suplir la empleada goce de las vacaciones causadas, sin que conlleve la afectación en la prestación del servicio por parte del Centro de Servicios ni perturbación en el normal funcionamiento de esa Centro de Servicios.

Que en razón a ello, el compromiso ingresó a la Sala del 21 de septiembre de 2017 a fin de que se repartiere entre los Despachos de esta Corporación para estudiar la viabilidad de la medida como proyecto de traslado transitorio del cargo.

CONSIDERA:

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Que vista la solicitud esta Sala considera prudente la adopción de esta medida toda vez que en la actualidad el Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tiene bajo su custodia un número considerable de expedientes, y la labor que realiza la empleada que estaría disfrutando del periodo de vacaciones causados, es de gran cuidado, responsabilidad y dedicación exclusiva.

Que a la fecha el Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no podría suplir la ausencia de la empleada con la planta actual puesto que cada empleado ha sido designado en una función específica y su ausencia impactaría de forma negativa en la prestación eficiente y oportuna del servicio.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y que el reparto de los asuntos en dicho Centro se ha visto perturbado por problemas técnicos en el sistema, se requiere que la persona que supla las actividades desplegadas por la empleada Guerra Ibarra tenga dominio y destreza en la materia.

Que atendiendo lo antes expuesto, y con fundamento en los principios de colaboración armónica, prestación oportuna y eficiente del servicio de administración de justicia y en aras de garantizar los derechos de la empleada a gozar de sus vacaciones legalmente causadas esta Sala dispondrá el traslado transitorio de un empleada del Centro de Servicios de los Centro de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPOA) al Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de que ejerza las funciones que desempeña la empleada SAIDA GUERRA IBARRA, en su condición de Auxiliar Judicial de la Oficina de Reparto del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad durante el término de disfrute de sus vacaciones.

En virtud de la anterior disposición, el Doctor DUVIT OSPINO ALVARADO, en su condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla coordinará con la Doctora DIANA SUSANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Juez Coordinadora del Centro de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPOA) la implementación de la medida, garantizando que la empleada asignada corresponda a un cargo de la misma categoría o en su defecto de similar remuneración.

Guerra
Guerra

De igual manera, se deberá garantizar que la empleada realice las mismas funciones que ejerce la empleada SAIDA GUERRA IBARRA, en su condición de Auxiliar Judicial de la Oficina de Reparto de dicho Centro.

Al finalizar el periodo de las vacaciones concedidas a la empleada SAIDA GUERRA IBARRA, en su condición de Auxiliar Judicial de la Oficina de Reparto del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la empleada asignada para el traslado transitorio retornara a su puesto de trabajo en el Centro de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPOA) sin que medie acto administrativo por parte de esta Corporación.

Finalmente, el Doctor DUVIT OSPINO ALVARADO, en su condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la medida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: *Trasladar* transitoriamente un empleado del Centro de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPOA) al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla por el término de las vacaciones concedidas a la empleada SAIDA GUERRA IBARRA, en su condición de Auxiliar Judicial de la Oficina de Reparto de ese Centro de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO 2°: Disponer que el Doctor DUVIT OSPINO ALVARADO, en su condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla coordinará con la Doctora DIANA SUSANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Juez Coordinadora del Centro de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPOA) la implementación de la medida, garantizando que la empleada asignada corresponda a un cargo de la misma categoría o en su defecto de similar remuneración

ARTICULO 3°: El Doctor DUVIT OSPINO ALVARADO, en su condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la medida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO 4°: *Informe*: De las atribuciones correspondientes se informará a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO 5°: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor DUVIT OSPINO ALVARADO, en su condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los

Quera


Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y a la Doctora DIANA SUSANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Juez Coordinadora del Centro de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPOA), de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO 6°: *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM

